CERTIFICACIÓN No. ADUANAS SG-085- 2020
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
15 DE JUNIO 2020

La Infrascrita Secretaria General a Nivel Nacional, CERTIFICA: "ACUERDO No. ADUANAS-DE-037-2020.- ADMINIISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio del 2020.-

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de **seguridad nacional**, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-059-2019** se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras**, a partir del uno de enero de dos mil veinte (2020). **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.579-2019 del 14 de noviembre del 2019, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial nombró al abogado **JUAN JOSE VIDES MEJÍA** como Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y en su inciso 29 los plazos establecidos por días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 81 numeral 1) del mismo código, la Administración Aduanera, debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas y días inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles. **CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. **CONSIDERANDO:** Que en el marco de la emergencia nacional ante la amenaza de la propagación del COVID-19 y el comunicado emitido en fecha 14 de junio del 2020, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y en el marco del Sistema Nacional de Riesgo (SINAGER), cumpliendo con las instrucciones precisas del Gobierno de la República, continuando con su plan para reducir el contagio del Covid-19 mediante el distanciamiento social obligatorio. **CONSIDERANDO**: Que para lograr un mayor control preventivo de contagio de Covid-19 se determinó ampliar el toque de queda absoluto vigente desde el 14 hasta el 28 de junio del 2020 respectivamente. **POR TANTO**: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 255, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 29 del CAUCA; 642 del Reglamento del Código Uniforme Aduanero **(RECAUCA)**; 14, 15, 81 numerales 1) y 3), 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo PCM-033-2020, de fecha 18 de abril de 2020; Decreto

Ejecutivo PCM-36-2020 del 25 de abril del 2020, Y PCM-040-2020 del 2 de mayo del 2020; PCM-045-2020; PCM-48-2020 artículos 45, 116, 45, 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Comunicado emitido por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha 16 de junio del 2020 y demás disposiciones legales aplicables. **ACUERDA: PRIMERO:** Ampliar el plazo de suspensión de labores del 14 al 28 de junio de 2020, a fin de lograr un mayor control preventivo de contagio del Covid-19. **SEGUNDO:** Los empleados de la Administración Aduanera de Honduras deberán permanecer en sus respectivas viviendas limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales, salvo quienes tengan que desplazarse a las diferentes aduanas del país o aquellos que se encuentran en las instalaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quienes deberán presentarse a sus sitios de trabajo con normalidad y en los horarios ya establecidos por la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano y Dirección Nacional de Operaciones según corresponda, aplicando el protocolo de seguridad e higiene sobre medidas de prevención del COVID-19, debiendo portar su carnet de identificación y el correspondiente salvoconducto. **TERCERO:** Quedan excluidos del artículo que antecede el personal siguiente: los adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias. **CUARTO:** Se instruye a Directores Nacionales, Gerentes, Jefes de Departamento y de Sección, dar seguimiento al plan de reapertura inteligente de labores, en base a la densidad poblacional, niveles de contagio y propagación del COVID-19 en el país; tomando en consideración que por el momento deben continuar realizando y asignando a sus colaboradores cuanta actividad laboral sea posible y que legalmente sea permitido, debiendo informar a la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano sobre la planificación y avance del mismo, a través de los medios electrónicos autorizados. **QUINTO:** Se mantienen vigentes las **MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LAS OPERACIONES ADUANERAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19,** a fin de garantizar la habilitación de las aduanas del país para continuar de manera ininterrumpida con la tramitación ordinaria de los procedimientos aduaneros. **SEXTO:** Quedan suspendidos los plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece; de igual manera quedan en suspenso los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derechos tanto para la Administración Aduanera de Honduras como para el obligado tributario y en su caso de las prórrogas de estos, así como los plazos para evacuar y resolver cualquier conflicto de índole laboral establecido en el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras. La suspensión de plazos anteriormente señalada durará el tiempo en que persista la restricción y comenzarán a correr al día siguiente hábil luego de que se restablezcan las garantías constitucionales relacionadas con la libre circulación. **SEPTIMO:** La suspensión de plazos a que hace referencia el artículo precedente no será aplicable para el plazo de la notificación de las Resoluciones emitidas por la Administración Aduanera, pudiendo la Administración a través de la Sección de Avisos Aduaneros, realizar entre otras las actuaciones de notificaciones para el Periodo Probatorio y requerimientos de documentos. Quedando en suspenso el plazo de los recursos legales correspondientes. **OCTAVO:** Se mantiene activo el correo electrónico cespinal@aduanas.gob.hn, a fin de continuar recibiendo las

solicitudes incoadas por parte de los Apoderado Legales y obligados tributarios. **NOVENO:** Cumplir las disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República en cuanto a las demás medidas de control, prohibiciones, excepciones y cualquier otra señalada por las autoridades competentes. **DECIMO:** Notificar el presente Acuerdo a los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera, Operadores de Comercio, apoderados Legales, Obligados tributarios y a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación. **PUBLIQUESE. Firmas y sellos: JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA.- DIRECTOR EJECUTIVO.- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.- SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ.- SECRETARIA GENERAL .- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del 2020.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL.-
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS